

**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017**

PRESIDENTE: SR. FAWAZ ALMUBALLI (REINO DE LA ARABIA SAUDITA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima séptima reunión el 3 de octubre de 2017, bajo la presidencia del Sr. Fawaz Almuballi (Reino de la Arabia Saudita). El orden del día propuesto para la reunión se distribuyó con la signatura WTO/AIR/LIC/6/Rev.1.

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>2</b>
2.1 Documento G/LIC/Q/IDN/40 (preguntas complementarias de la Unión Europea a Indonesia) .....	2
2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/21 (respuestas del Brasil a la Unión Europea).....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/38 (respuestas de Indonesia a las preguntas formuladas por los Estados Unidos) .....	4
2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/39 (respuestas de Indonesia a la Unión Europea) .....	4
2.5 Documentos G/LIC/Q/MYS/14 y G/LIC/Q/MYS/15 (respuestas de Malasia a las preguntas de la Unión Europea) .....	4
2.6 Documento G/LIC/Q/MAR/2 (respuestas de Marruecos a las preguntas de la Unión Europea).....	4
2.7 Documento G/LIC/Q/BOL/3 (preguntas complementarias de la Unión Europea al Estado Plurinacional de Bolivia) .....	4
2.8 Documento G/LIC/Q/THA/3 (preguntas complementarias de la Unión Europea a Tailandia).....	4
<b>3 NOTIFICACIONES.....</b>	<b>5</b>
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo .....	5
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo .....	6
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo .....	6
<b>4 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>6</b>
<b>5 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>8</b>
<b>6 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>9</b>
<b>7 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>10</b>

<b>8 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>11</b>
<b>9 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS RESIDUOS RECUPERABLES Y MATERIALES RECUPERADOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>12</b>
<b>10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>13</b>
<b>11 PROYECTO DE INFORME (2017) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/48) .....</b>	<b>14</b>
<b>12 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>15</b>

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. El Presidente informa al Comité de que se ha recibido un total de 22 notificaciones desde la última reunión, 21 de las cuales aparecen enumeradas para su examen. En la próxima reunión se examinarán nuevas notificaciones de la categoría N/3 presentadas por el Japón y la Unión Europea y una respuesta escrita de Viet Nam a los Estados Unidos.

1.2. El Presidente señala que, a 3 octubre de 2017, 16 Miembros aún no han presentado ninguna notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo desde su adhesión a la OMC. En cuanto a la notificación de la categoría N/1 relativa a las leyes y los reglamentos de los Miembros, así como a las fuentes de información, 26 Miembros aún no han presentado ninguna notificación de este tipo. Además, 24 Miembros no han presentado aún respuestas al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. En aras de la transparencia, el Presidente insta a todos esos Miembros a que presenten sus notificaciones lo antes posible. Por otra parte, señala algunos avances nuevos y positivos. Por ejemplo, Mauricio y la República de Moldova han presentado nuevas notificaciones de la categoría N/1 en las que se facilitan listas integrales de las leyes y los reglamentos sobre licencias de importación que están vigentes en sus países; Botswana también ha preparado un proyecto de notificación en el marco de este Acuerdo, que será la primera del país y se distribuirá en breve. El Presidente informa a los Miembros de que en 2018 y 2019 se organizarán dos talleres en Ginebra sobre licencias de importación con el fin de mejorar la asistencia técnica y la creación de capacidad para los Miembros en desarrollo.

1.3. El delegado de los Estados Unidos celebra estos avances y da las gracias a Mauricio y Botswana por sus nuevas notificaciones. Señala que el cumplimiento general de las obligaciones de notificación en este Comité aún no es satisfactorio y alienta a presentar notificaciones a los Miembros que todavía no han presentado ninguna, puesto que la transparencia es un principio básico y fundamental del Comité. Además, su delegación acoge con satisfacción los talleres organizados para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de notificación.

1.4. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **2.1 Documento G/LIC/Q/IDN/40 (preguntas complementarias de la Unión Europea a Indonesia)**

2.1. La representante de la Unión Europea agradece a Indonesia las respuestas a sus preguntas sobre los procedimientos de importación de neumáticos. Sin embargo, la UE considera que se necesitan más aclaraciones y, a este respecto, presentó una serie de preguntas complementarias en agosto de 2017. Hoy la representante se centra en las preguntas siguientes:

- 1) La UE pregunta cuándo finalizará "la evaluación" del reglamento.
- 2) Asimismo, la UE desea saber de qué manera regula Indonesia el requisito relativo a las restricciones a la importación de neumáticos a fin de cumplir el objetivo mencionado de "promover la disponibilidad de neumáticos nacionales y fomentar el

desarrollo de la producción nacional de neumáticos". La representante afirma que la UE espera con interés recibir respuestas detalladas por escrito a todas sus preguntas complementarias.

2.2. En respuesta, la representante de Indonesia da las gracias por sus preguntas a la UE. Indica que siguen esperando una respuesta de la capital a las preguntas complementarias de la UE distribuidas en el documento G/LIC/Q/IDN/40. No obstante, proporciona una respuesta preliminar.

2.3. La oradora dice que Indonesia procurará notificar el reglamento lo antes posible una vez finalizada la evaluación. En cuanto al término "restringida" que figura en el Reglamento de importación de neumáticos de Indonesia, explica que no significa que estén restringidas las importaciones de neumáticos en Indonesia (no hay restricciones cuantitativas ni de otro tipo).

2.4. La oradora aclara que, en lo que respecta a las importaciones, el Reglamento de aduanas de Indonesia clasifica las mercancías en tres grupos, a saber: "mercancías libres", "mercancías restringidas" y "mercancías prohibidas". Las mercancías libres son las que se importan libremente en Indonesia. Las "mercancías restringidas" son aquellas cuya importación está regulada. "Regulada" no significa necesariamente que Indonesia restrinja o limite la cantidad que se importa de una mercancía determinada. En general, las importaciones reguladas de cualquier mercancía en Indonesia no están limitadas por restricciones cuantitativas o de otra índole. En cambio, las mercancías prohibidas son aquellas cuya importación en Indonesia no está permitida.

2.5. En principio, la importación de neumáticos en Indonesia está regulada con miras a lograr los objetivos expuestos en el Reglamento. El artículo mencionado por la UE no otorga discreción alguna al emisor de la licencia. Este artículo estipula que la licencia se expedirá, como máximo, tres días laborables después de que la solicitud de licencia, debidamente cumplimentada, haya sido presentada y posteriormente aceptada a examen.

## **2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/21 (respuestas del Brasil a la Unión Europea)**

2.6. La representante de la Unión Europea celebra el compromiso del Gobierno brasileño de racionalizar y, en último término, reducir el número de productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación y espera con interés que el Brasil informe sobre cualquier nuevo avance.

2.7. Toma nota de la determinación del Brasil de modificar su notificación (así como su notificación de restricciones cuantitativas) y agradecería que la mantuviesen informada de cualquier novedad a este respecto, en particular cuándo prevé el Brasil presentar una notificación revisada. También manifiesta su interés en comprender la función que tendrá en este proceso el recientemente establecido "Comité Nacional de Facilitación del Comercio".

2.8. En lo que respecta a la nitrocelulosa para uso industrial, la UE agradece al Brasil las respuestas a sus preguntas, distribuidas en el documento G/LIC/Q/BRA/21, y desea proseguir el debate sobre la importación de nitrocelulosa para uso industrial. Concretamente, la oradora pregunta si, en el marco del examen general de los procedimientos para el trámite de licencias de importación, el Brasil tiene prevista alguna revisión de los procedimientos aplicables a la importación de nitrocelulosa para uso industrial. En el entendimiento de que el Ministerio de Defensa del Brasil puede dirigir este examen específico, solicita al Brasil que aclare este aspecto, incluido el calendario previsto.

2.9. La representante recuerda que, en las respuestas que presentó por escrito, el Brasil afirmó que todos los procedimientos relativos a la nitrocelulosa se pueden descargar en la dirección <http://www.mdic.gov.br/index.php/comercio-externo/importacao/tratamiento-administrativo-de-importacao>. Sin embargo, la UE aún no ha conseguido encontrar la información pertinente. Por este motivo, la oradora solicita nuevamente al Brasil que presente en detalle las prescripciones vigentes sobre la importación de nitrocelulosa para uso comercial.

2.10. En segundo lugar, y como ya se ha pedido anteriormente en este Comité en varias ocasiones, la UE sigue solicitando un trato recíproco en lo que respecta a la importación de productos de nitrocelulosa para fines industriales con un contenido máximo de nitrógeno del 12,5% y, del mismo modo, solicita más aclaraciones sobre los procedimientos de importación de la nitrocelulosa de la partida arancelaria NCM 3912.20 (nitratos de celulosa/nitrocelulosa).

2.11. En tercer lugar, en cuanto a la alegación del Brasil de que los procedimientos están en vigor para velar por los intereses de seguridad nacional del país, la oradora pide al Brasil que aclare a qué se refiere con "intereses de seguridad nacional". A este respecto, destaca que, según una prueba de estabilidad para la nitrocelulosa industrial, los productos de la UE cumplen las normas de seguridad más estrictas del mundo, son estables y no se descomponen de manera peligrosa, ni siquiera si se secan. Por lo tanto, afirma que la seguridad nacional del Brasil no se verá perjudicada e invita al Brasil a formular observaciones.

### **2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/38 (respuestas de Indonesia a las preguntas formuladas por los Estados Unidos)**

2.12. El representante de los Estados Unidos da las gracias a Indonesia por sus respuestas y señala que abordarán la cuestión en el marco de otro punto del orden del día.

### **2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/39 (respuestas de Indonesia a la Unión Europea)**

2.13. La representante de la Unión Europea afirma que volverá a plantear esta cuestión en el marco de otro punto del orden del día.

### **2.5 Documentos G/LIC/Q/MYS/14 y G/LIC/Q/MYS/15 (respuestas de Malasia a las preguntas de la Unión Europea)**

2.14. La representante de la Unión Europea agradece a Malasia sus respuestas y confirma que no tiene más preguntas.

### **2.6 Documento G/LIC/Q/MAR/2 (respuestas de Marruecos a las preguntas de la Unión Europea)**

2.15. La representante de la Unión Europea da las gracias a Marruecos por sus respuestas y confirma que no tienen más preguntas.

### **2.7 Documento G/LIC/Q/BOL/3 (preguntas complementarias de la Unión Europea al Estado Plurinacional de Bolivia)**

2.16. La representante de la Unión Europea dice que la UE ha observado que en el Estado Plurinacional de Bolivia se utilizan cada vez más los regímenes de licencias de importación y desea pedir a Bolivia que explique la razón de ser de esta nueva política. Señala que las empresas de la UE se han quejado de los gravosos procedimientos de importación de Bolivia y de la falta de información. Por ello, como en reuniones anteriores, la UE pide de nuevo a Bolivia: 1) que facilite respuestas detalladas por escrito a las preguntas que la UE presentó el año pasado, lo que permitirá a su delegación comprender los procedimientos aplicados en virtud del Decreto Supremo 2752/2016, y, en particular, que presente los detalles de esos procedimientos y aclare así el objetivo y la duración prevista de estos; y 2) que presente su notificación anual.

2.17. En respuesta, el representante de Bolivia pide a la UE que presente por escrito sus observaciones y preguntas para que se puedan transmitir sin demora a la capital.

### **2.8 Documento G/LIC/Q/THA/3 (preguntas complementarias de la Unión Europea a Tailandia)**

2.18. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de la UE en relación con los procedimientos de importación de trigo forrajero aplicados por Tailandia y formula las preguntas siguientes: 1) la UE desea saber por qué motivo se introdujo la medida y por cuánto tiempo se mantendrá; 2) la UE desea saber si la medida en cuestión es un régimen de licencias automáticas o no automáticas de importación y desea recibir más información sobre los procedimientos de importación aplicables (incluido el calendario), de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo; 3) la UE también desea saber cómo justifica Tailandia la medida. Además, la UE reitera su petición de recibir todos los datos pertinentes sobre la situación real de la oferta excedentaria de maíz en el mercado. En particular, la UE solicita a Tailandia que proporcione estadísticas sobre la producción, la exportación, la importación y el consumo de maíz y trigo en el período 2014-2016.

2.19. Asimismo, la oradora señala que en junio de 2017 se publicó un nuevo reglamento de aplicación. El nuevo conjunto de normas mantiene las mismas prescripciones para la compra de maíz nacional, aunque concede exenciones favorables con respecto al trigo forrajero importado para la fabricación de alimentos para animales de compañía y piensos para camarones. En este punto, solicita a Tailandia que explique la compatibilidad y la razón de ser de esta normativa y pregunta si estas exenciones no pueden aumentar la presión sobre el mercado de la supuesta oferta excedentaria de maíz. Si fuera el caso, pregunta si la consecuencia probable sería la prórroga de la medida.

2.20. Además, reitera la petición de la UE de que Tailandia comunique la información relativa al número de solicitudes recibidas en el marco del nuevo régimen de licencias y al número de licencias de importación concedidas hasta la fecha, incluido el volumen total de importaciones de trigo forrajero que se permite en el marco del nuevo régimen de licencias.

2.21. En conclusión, la oradora indica que la UE espera con interés recibir respuestas por escrito a sus preguntas, distribuidas en el documento G/LIC/Q/THA/3, así como a las preguntas formuladas hoy, y desea saber si Tailandia tiene la intención de notificar estos procedimientos de importación de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo.

2.22. El representante del Canadá comparte las preocupaciones de la UE. Alienta a todos los Miembros a que presenten notificaciones oportunamente y pide a Tailandia que notifique sus medidas a la OMC lo antes posible, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Canadá espera con interés recibir más información de Tailandia, en particular sobre la compatibilidad de las medidas en cuestión de este país con el artículo XI del GATT de 1994.

2.23. En respuesta, la representante de Tailandia da las gracias a la UE y al Canadá por las preguntas sobre sus procedimientos de importación de trigo forrajero formuladas en el documento G/LIC/Q/THA/3. Explica que Tailandia ha fijado en el 27% los aranceles finales consolidados para el trigo. Sin embargo, desde septiembre de 2007, Tailandia exime de aranceles las importaciones de trigo para aliviar la carga del sector privado. En 2012 Tailandia empezó a importar una gran cantidad de trigo forrajero y, por consiguiente, los productores de maíz se han visto perjudicados en el período de cosecha. El permiso de importación de trigo forrajero es una medida temporal que se ha aplicado para mitigar las dificultades planteadas por la reducción de los precios del maíz. Por lo tanto, los fabricantes de productos para la alimentación animal están obligados a inscribirse en el Departamento de Desarrollo de la Ganadería. El Ministerio de Comercio está examinando la posibilidad de aumentar las importaciones de trigo a un nivel razonable y está celebrando consultas con el Ministerio de Agricultura y el sector privado para encontrar una forma satisfactoria de llevarlo a cabo. En este sentido, la oradora solicita a la UE que presente sus preguntas por escrito.

2.24. El representante de Ucrania hace constar que su país suscribe las preocupaciones expresadas por la UE y el Canadá y da las gracias a Tailandia por su explicación.

2.25. El representante de Australia hace suyas las preocupaciones de la UE, el Canadá y Ucrania. Da las gracias a Tailandia por sus respuestas, pero señala que se trata de una cuestión que se ha planteado en varios foros desde principios de año, y Australia espera con interés que se resuelva.

2.26. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **3 NOTIFICACIONES**

#### **3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo**

3.1. Se examinan las siguientes notificaciones de la categoría N/1: Unión Europea (G/LIC/N/1/EU/11); Mauricio (G/LIC/N/1/MUS/3); República de Moldova (G/LIC/N/1/MDA/3); Suiza (G/LIC/N/1/CHE/4); y Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (G/LIC/N/1/TPKM/12).

3.2. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas.

### 3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo

3.3. En la reunión se examinan las siguientes notificaciones de la categoría N/2: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28); Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/11); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/8); Malasia (G/LIC/N/2/MYS/8 y G/LIC/N/2/MYS/8/Add.1); Paraguay (G/LIC/N/2/PRY/7); y Ucrania (G/LIC/N/2/UKR/6).

3.4. En cuanto al documento G/LIC/N/2/PRY/7, la representante de la Unión Europea pide al Paraguay que confirme que, con estas nuevas medidas, el Paraguay ha introducido un sistema de licencias automáticas de importación para los aparatos telefónicos celulares móviles y un sistema de licencias no automáticas para las partes de aparatos telefónicos que no se encuentren integradas a los aparatos telefónicos celulares móviles terminados. También solicita que se explique por qué motivo se han implantado dos sistemas diferentes -uno automático y otro no automático- y por qué el Paraguay ha elegido un sistema no automático.

3.5. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

### 3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

3.6. En la reunión se examinan las siguientes notificaciones de la categoría N/3: Argentina (G/LIC/N/3/ARG/13); Australia (G/LIC/N/3/AUS/9/Rev.1); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/21); Malí (G/LIC/N/3/MLI/9); Mauricio (G/LIC/N/3/MUS/7); Panamá (G/LIC/N/3/PAN/8); Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (G/LIC/N/3/TPKM/8); Suiza (G/LIC/N/3/CHE/13); y Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/10).

3.7. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas.

## 4 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

4.1. El Presidente informa al Comité de que los puntos 4 a 9 se han incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 19 de septiembre de 2017.

4.2. El representante de los Estados Unidos señala que hace tiempo que su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa. De hecho, su delegación viene planteando esta cuestión en el Comité desde 2008 y a nivel bilateral desde hace mucho más tiempo.

4.3. Recuerda que las inquietudes de los Estados Unidos datan de 2006, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India emitió una nueva resolución, en la que se indicaba que para "la importación de ácido bórico no usado como insecticida debe obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura".

4.4. Explica que, antes de este cambio, no se exigía ningún permiso de importación para el ácido bórico. Sin embargo, la aplicación de este cambio por parte de la India ha tenido el efecto de limitar la importación de ácido bórico no usado como insecticida por importadores indios al exigir al importador que especifique el uso final del producto antes de su importación. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno. Últimamente, solo se puede aprobar la importación de una cantidad determinada de ácido bórico en el marco de cada transacción.

4.5. La Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro solamente se reúnen una vez al mes, y muchas veces no tienen ocasión de examinar las solicitudes de importación. Esto impide totalmente a los importadores de la India cumplir los requisitos de entrega "justo a tiempo" de la cadena de suministro para el ácido bórico no utilizado como insecticida. Tales restricciones no se imponen a los proveedores nacionales de ácido bórico no utilizado como insecticida.

4.6. Además de la considerable demora para obtener la aprobación, las cantidades también están restringidas. Los importadores de la India han expresado su frustración por el hecho de que ellos tienen que proporcionar información sobre su consumo anterior de ácido bórico, desglosada en

importaciones y fuentes nacionales, al solicitar la aprobación para importar. Las nuevas aprobaciones de importación de ácido bórico se basan únicamente en los niveles de importación anteriores, no en el consumo total. Parece que se trata de una restricción cuantitativa arbitraria.

4.7. El orador señala que los Estados Unidos han recibido respuestas diferentes del Gobierno de la India cuando han expuesto estos hechos. Durante el examen de sus políticas comerciales, la India citó la Ley de Insecticidas de 1968 como el instrumento legislativo que rige en materia de licencias para la importación de ácido bórico. Sin embargo, hasta 2006 no se exigían permisos para la importación de ácido bórico. Posteriormente, en 2011, la Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduana (CBEC) de la India indicó que el artículo 38 de la Ley de Insecticidas de 1968 preveía una excepción a la exigencia de un permiso de importación para los insecticidas no usados como tales. No obstante, la CBEC aclaró posteriormente que se seguían exigiendo permisos de importación para el ácido bórico no utilizado como insecticida.

4.8. El orador vuelve a solicitar a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida que requiere un permiso de importación cuando no se va a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con otros insecticidas para los que no se exige obtener un permiso de importación.

4.9. Señala que los fabricantes nacionales de ácido bórico en la India no necesitan obtener la aprobación de ningún Ministerio para vender este producto y que los productores nacionales no necesitan determinar el uso final del ácido bórico antes de su venta. De hecho, los productores nacionales pueden vender a cualquier comprador y no se les imponen límites en cuanto a la cantidad de producto que pueden vender.

4.10. A este respecto, los Estados Unidos siguen solicitando que la India modifique la Lista I (Importaciones) de la Clasificación de productos de exportación y de importación (SA) para eliminar la obligación de obtener un permiso de importación para las importaciones de ácido bórico no usado como insecticida.

4.11. Asimismo, el 17 de agosto de 2017, la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro de la India emitieron un aviso público titulado "Mecanismo para la expedición del permiso por cantidades específicas (SQP) en el marco de la iniciativa 'Make in India'".

4.12. Según esta política, se aplicarán restricciones cuantitativas a las importaciones de todos los insecticidas registrados, incluido el ácido bórico. En el aviso se indica que se restringirán las importaciones de insecticidas al 75% del promedio de las importaciones en los tres años anteriores contados a partir de la fecha en que se presente una solicitud de permiso de importación.

4.13. A este respecto, los Estados Unidos tienen varias preguntas a las que quieren dar un seguimiento bilateral con la India:

- Los Estados Unidos desean saber cómo justifica la India la imposición de esta restricción a la cantidad de ácido bórico que puede importarse.
- ¿Cuándo prevé la India notificar esta medida al Comité?
- Los Estados Unidos entienden que su aplicación se ha pospuesto hasta que se haya desarrollado un sistema en línea y desean saber cuándo prevé la India aplicar esta política.

4.14. En respuesta, el representante de la India agradece al delegado de los Estados Unidos su continuo interés en el régimen de licencias de importación de ácido bórico aplicado por la India. Señala que los Estados Unidos han planteado dos cuestiones específicas. En cuanto a la primera, la India ya ha respondido a todas las preguntas formuladas por escrito por las delegaciones interesadas, incluida la de los Estados Unidos, y en estas respuestas ha explicado los objetivos de política de la medida, así como las cuestiones relativas a su aplicación. La cuestión también se ha debatido a nivel bilateral. El orador indica que la India no tiene ninguna respuesta nueva que dar sobre esta cuestión e invita a los Estados Unidos a consultar la declaración detallada formulada por la India en la reunión anterior del Comité, que figura en los párrafos 6.11 y 6.12 del acta (G/LIC/M/44).



4.15. En cuanto a la referencia hecha por los Estados Unidos al aviso público emitido por la Administración de la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro en 2017, el orador señala que la aplicación de la medida se ha pospuesto *sine die*. En este sentido, la India solicita a los Estados Unidos que presenten sus preocupaciones por escrito. La India también indica que la cuestión se debatirá más a fondo en las reuniones bilaterales con los Estados Unidos.

4.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **5 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

5.1. El representante de los Estados Unidos agradece a México su constante cooperación para abordar las preocupaciones expresadas por su país en relación con el régimen de licencias de importación que México aplica a los productos de acero.

5.2. No obstante, los Estados Unidos siguen preocupados por determinados aspectos del programa y de su aplicación. El orador señala que su autoridad ha recibido informes de la industria de los Estados Unidos en los que se denuncian largas demoras en la frontera debidas a requisitos de documentación *ad hoc* o inusuales relativos a las licencias de importación. En concreto, determinados centros de servicios siderúrgicos de los Estados Unidos han indicado que el SAT y la Administración de Aduanas de México: 1) exigen -en determinados casos- que los importadores o los agentes de aduanas presenten el original o una "copia certificada" del certificado de pruebas de la planta siderúrgica; y 2) solicitan que en el informe de pruebas de la planta se utilicen exactamente los términos específicos indicados, como "acero laminado en caliente". Señala que esta novedad es confusa para la industria ya que la lista de dichas prescripciones no parece haberse publicado en la legislación de México, ni en las páginas web del SAT o de la Administración de Aduanas de México.

5.3. A este respecto, los Estados Unidos tienen unas preguntas que desean examinar bilateralmente con México:

- ¿Podría México indicar dónde se pueden encontrar las prescripciones relativas a la presentación de copias certificadas de los certificados de pruebas de la planta siderúrgica y a la terminología específica para los informes de pruebas de la planta? ¿Podría México explicar el motivo por el que solicita que se utilice una terminología específica en los informes de pruebas de la planta?
- Los Estados Unidos entienden que el SAT estableció en enero de 2017 el Padrón de Importadores del Sector Siderúrgico. En un primer momento, las empresas tuvieron hasta el 15 de mayo para registrarse, aunque ese plazo se prorrogó posteriormente hasta el 15 de junio, debido al abrumador número de solicitudes recibidas. Los Estados Unidos desean saber si se lograron examinar todas las solicitudes dentro del plazo que finalizaba el 15 de junio. En caso contrario, ¿cómo está gestionando el SAT las importaciones de las empresas cuyas solicitudes aún no han sido examinadas? ¿Se da permiso a esas empresas para que importen?

5.4. El orador espera continuar sus contactos bilaterales con México para resolver estas cuestiones.

5.5. En respuesta, la representante de México toma nota de la declaración formulada por los Estados Unidos. Señala que a su delegación le sorprende que este punto se haya vuelto a incluir en el orden del día del Comité, en particular teniendo en cuenta los intercambios bilaterales y la cooperación en curso con respecto a esta cuestión. La oradora indica que, lamentablemente, su delegación no está en condiciones de responder a las preguntas planteadas hoy, dado que no se le informó de las preocupaciones de los Estados Unidos antes de la reunión, ni se le notificó que este punto figuraría en el orden del día. Señala que tal notificación se considera un gesto de cortesía entre las delegaciones en Ginebra. En cualquier caso, los canales de comunicación permanecen abiertos en Ginebra y en la capital. La oradora solicita que las preguntas planteadas se proporcionen a su delegación por escrito.

5.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.



## **6 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

6.1. El representante de los Estados Unidos señala que, como ya sabe el Comité, los Estados Unidos están seriamente preocupados desde hace tiempo por los regímenes de licencias de importación de Indonesia y, en particular, por las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Desde hace ya tiempo, los Estados Unidos tratan de obtener aclaraciones sobre las prescripciones específicas del régimen de licencias de importación de Indonesia, así como una explicación del motivo general por el que se han establecido dichas prescripciones.

6.2. Si bien agradecen las respuestas proporcionadas por Indonesia justo antes de la última reunión, los Estados Unidos opinan que estas no disipan sus preocupaciones y que, en algunos casos, las respuestas no contestan a las preguntas planteadas.

6.3. El orador sigue solicitando a Indonesia que explique por qué las prescripciones en materia de licencias de importación son diferentes para las tecnologías 3G y 4G. Señala que, en sus respuestas, Indonesia se limita a afirmar que ambos productos reciben un trato diferente -en lo que respecta al tipo de API y de recomendación necesarias- sin explicar por qué.

6.4. Asimismo, los Estados Unidos siguen queriendo comprender por qué Indonesia requiere una licencia de importación general -que distingue las empresas que importan mercancías para su elaboración ulterior de las que importan productos acabados- y otra licencia para los productos específicos, en este caso para los productos 4G LTE, así como una recomendación del ministerio competente.

6.5. Además, los Estados Unidos también tienen una serie de preguntas con respecto a si las empresas nacionales están sujetas a prescripciones equivalentes a las establecidas para los importadores. Según las respuestas de Indonesia, parece que el sistema indonesio se ha elaborado de tal forma que da un trato diferente a las empresas importadoras y a las empresas nacionales que fabrican esos productos. Asimismo, parece que el sistema otorga un trato más favorable a los importadores que importan mercancías para su elaboración ulterior que a aquellos que importan productos acabados.

6.6. El orador insiste en que este conjunto de prescripciones es fuente de gran preocupación y en que las respuestas recibidas hasta la fecha no han mitigado en modo alguno dicha preocupación.

6.7. Señala que el único ámbito en el que parece que quizás haya una prescripción similar para las empresas nacionales es con respecto al uso de distribuidores. A este respecto, su delegación pide a Indonesia que facilite una referencia legislativa o reglamentaria específica -título, número y año- de la prescripción aplicable a las empresas nacionales con respecto al uso de distribuidores.

6.8. Además, su delegación cuestiona la propuesta formulada en las respuestas escritas, según la cual una comparación de las prescripciones actuales con las prescripciones inmediatamente anteriores es un modo apropiado de determinar si las prescripciones actuales no entrañan más cargas administrativas que las necesarias porque:

- en primer lugar, no parece que las prescripciones actuales entrañen menos cargas administrativas que las inmediatamente anteriores;
- en segundo lugar, en caso de que se aceptara dicha propuesta, sería preferible comparar las prescripciones actuales con la situación en 2011, cuando no había ninguna prescripción en vigor.

6.9. En general, su delegación sigue preguntándose en virtud de qué medida compatible con la OMC se aplican estas prescripciones y cómo se podría considerar que estas no entrañan más cargas administrativas que las necesarias.

6.10. El orador entiende que Indonesia ha promulgado otros reglamentos -Reglamento N° 65/2016 del Ministerio de Industria y Reglamento N° 23/2016 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información- que contienen procedimientos adicionales para obtener la certificación necesaria para que sea concedida una licencia de importación.

6.11. Señala que la industria en cuestión es muy importante para los Estados Unidos y para la economía de todo el mundo. Como ha dicho anteriormente, las cuestiones expuestas hoy, y en varias ocasiones anteriores, son graves. Según los Estados Unidos, las prescripciones en materia de licencias de importación de que se trata ya han empezado a distorsionar el comercio y la inversión en un sector importante y dinámico, y a debilitar los esfuerzos encaminados a aumentar las oportunidades de acceso a los mercados para los productos de alta tecnología, como se establece en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC.

6.12. El orador agradece a Indonesia que haya notificado algunas de esas medidas al Comité, entre ellas el Reglamento N° 41/2016 del Ministerio de Comercio, en marzo de 2017. Sin embargo, los Estados Unidos urgen a Indonesia a que: 1) notifique todas las medidas relacionadas con el tema, entre ellas los Reglamentos N° 108/2012 y N° 68/2016 del Ministerio de Industria, las dos nuevas medidas del Ministerio de Industria y del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información mencionadas *supra* (el Reglamento N° 29/2017 y el Reglamento N° 23/2016, respectivamente) y la Circular N° 518/2017 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información; y 2) reconsidere estas prescripciones en materia de licencias de importación en el caso de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

6.13. En respuesta, la representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos por haber manifestado su preocupación relativa al régimen de licencias de importación de Indonesia para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

6.14. Señala que, como destino de numerosos dispositivos 4G, Indonesia necesita garantizar la seguridad de los dispositivos 4G y su conformidad con los sistemas operativos existentes en el país. Indonesia también necesita asegurarse de que los dispositivos 4G vendidos en su mercado incluyan servicios posventa adecuados de modo que los clientes sepan a quién acudir en caso de que surja algún problema con sus dispositivos. La oradora explica que su Gobierno ha realizado una enorme inversión para crear el sistema 4G y que tiene la obligación de garantizar que los dispositivos 4G vendidos en Indonesia sean compatibles con la red facilitada, sin que se cree ninguna interferencia innecesaria que pueda poner en peligro la seguridad nacional.

6.15. La oradora añade que, como la principal preocupación del Comité son los procedimientos para el trámite de licencias de importación, su delegación asegura a los Estados Unidos que, mientras todas las prescripciones en materia de licencias se cumplan de manera completa y correcta, las licencias de importación se expedirán automáticamente, en particular en el caso de las importaciones de teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas.

6.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

7.1. El representante de los Estados Unidos señala que los Estados Unidos están muy preocupados por la reciente evolución de la situación normativa de la industria lechera en Indonesia. Entienden que Indonesia ha promulgado recientemente el Reglamento N° 26/2017 del Ministerio de Agricultura relativo al suministro y la distribución de leche ("Reglamento N° 26/2017 del MOA") y que en dicho Reglamento se prevé la adopción de varias medidas adicionales, entre ellas un reglamento de importación de productos lácteos.

7.2. El orador teme que el Reglamento N° 26/2017 del MOA y las medidas conexas restrinjan las exportaciones de productos lácteos de los Estados Unidos a Indonesia y creen condiciones desfavorables para los importadores de productos lácteos y las empresas de elaboración de alimentos. Basándose en las conversaciones mantenidas con los funcionarios de Indonesia, los Estados Unidos entienden que este reglamento de importación se asemejará a algunas de las prescripciones en materia de licencias de importación que ya están en vigor en Indonesia, como las prescripciones para los animales y los productos de origen animal.

7.3. El orador señala que, como ya sabe el Comité, los Estados Unidos llevan mucho tiempo preocupados por el régimen de licencias de importación de Indonesia en general, y en particular en la esfera de la agricultura. Por consiguiente, el orador urge a Indonesia a que reconsidere el Reglamento N° 26/2017 del MOA, y a que celebre consultas con sus interlocutores comerciales antes de adoptar cualquier nueva medida relativa a la importación de productos lácteos.

7.4. La representante de la Unión Europea expresa su interés en esta cuestión. En particular: 1) la UE desea recibir información sobre la situación actual en lo que respecta al reglamento de aplicación; 2) la UE solicita a Indonesia que presente en detalle las normas aplicables en virtud del Reglamento N° 26/2017 relativo al suministro y la distribución de leche y sus reglamentos de aplicación; 3) la UE invita a Indonesia a notificar estos nuevos procedimientos lo antes posible cuando entren en vigor.

7.5. El representante de Suiza se hace eco de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y la UE en lo que respecta al Reglamento N° 26/2017 de Indonesia relativo al suministro y la distribución de leche. Espera con interés recibir una respuesta de Indonesia sobre esta cuestión, y en particular que Indonesia justifique la adopción de dicha medida y explique los detalles de su aplicación.

7.6. En respuesta, la representante de Indonesia agradece a los Estados Unidos, la Unión Europea y Suiza el interés mostrado por el Reglamento de Indonesia relativo al suministro y la distribución de leche, y en particular por la parte del Reglamento que atañe a las importaciones. Señala que el Reglamento no contiene ninguna disposición relativa a las licencias de importación. No obstante, su delegación comunicará la cuestión a su capital y está dispuesta a ofrecer explicaciones adicionales en caso de que sea necesario.

7.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

8.1. El representante de los Estados Unidos recuerda que lleva ya tiempo planteando la cuestión de las medidas adoptadas por Viet Nam con respecto a la importación de los aguardientes destilados, y que sigue siendo una cuestión de importancia para varias partes interesadas de los Estados Unidos.

8.2. Indica que existen señales positivas de que la cuestión podría solucionarse próximamente gracias a un decreto de sustitución que entrará en vigor el 1º de noviembre de 2017. Al parecer, este nuevo decreto -el Decreto N° 105- reemplazará el régimen de licencias de tres niveles del Decreto N° 94/2012, y eliminará los aspectos discriminatorios del anterior Decreto.

8.3. El orador señala que, si bien su Gobierno revisará el nuevo Decreto así como su aplicación, el análisis preliminar de los Estados Unidos indica que las cuestiones que han planteado en el pasado se han tenido finalmente en cuenta. A este respecto, su delegación valora muy positivamente la respuesta de Viet Nam a sus preocupaciones. Por último, insiste en que los Estados Unidos siguen interesados en que Viet Nam confirme que ha notificado todos sus regímenes de licencias de importación. Ambos países han trabajado de forma bilateral para solucionar esta cuestión y los Estados Unidos agradecen los esfuerzos realizados por Viet Nam para lograrlo. El orador informa al Comité de que, sobre la base de las conversaciones bilaterales mantenidas, parece que Viet Nam tiene intención de cumplir sus obligaciones en materia de transparencia de forma inmediata y que ha establecido un plan para ello. Los Estados Unidos esperan con interés poder examinar la notificación de Viet Nam en virtud del párrafo 3 del artículo 7 en un futuro próximo.

8.4. El representante de Australia declara que su país también lleva un tiempo planteando la cuestión de los aguardientes destilados a Viet Nam. A su delegación le complace saber que, según los Estados Unidos, el nuevo Decreto introduce algunos cambios positivos. Australia examinará el nuevo Decreto y espera con interés seguir colaborando con Viet Nam.

8.5. En respuesta, el representante de Viet Nam confirma que el 2 de octubre, Viet Nam presentó sus respuestas a las preguntas de los Estados Unidos (documento G/LIC/Q/VNM/7). Informa al Comité de que, a partir de la fecha de la reunión del Comité, el proyecto de decreto sobre la comercialización del vino mencionado en su respuesta ha pasado a ser un decreto definitivo que entrará en vigor el 1º de noviembre de 2017. Espera que se responda en él a todas las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos. Agradece a los Estados Unidos el interés que siguen manifestando y reitera su disposición a debatir con los Miembros cualquier cuestión adicional relativa al régimen de licencias de importación de Viet Nam.

8.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS RESIDUOS RECUPERABLES Y MATERIALES RECUPERADOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

9.1. El representante de los Estados Unidos señala que su país está seriamente preocupado por la incertidumbre, la falta de transparencia y la restricción del comercio que suponen los cambios introducidos en la reglamentación de las licencias de importación, en el marco de la aplicación por China de una prohibición existente de importar desechos de plástico y de papel, y por los planes de China de ampliar esta prohibición a otros productos. Pide a China que explique: 1) cuáles son las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en virtud de dicha política, y cuándo se notificarán dichos cambios al Comité; y 2) si China prevé ampliar la prohibición de importación a los desechos ferrosos y no ferrosos. De ser así, ¿cuándo se aplicarán esos cambios? ¿Qué procedimientos se seguirán para adoptar esa ampliación? Además, pide respetuosamente a China que cumpla de manera oportuna sus obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación al adoptar cualquier nueva medida de importación, en particular relativa a los metales ferrosos y no ferrosos, puesto que China representa un mercado de varios miles de millones de dólares para las partes interesadas de los Estados Unidos.

9.2. La representante de la Unión Europea comunica el interés de la UE en esta cuestión y pide a China que facilite información detallada sobre las modificaciones introducidas recientemente en los procedimientos de licencias para los residuos restringidos. La UE también invita a China a que notifique esas modificaciones lo antes posible.

9.3. El representante de Australia también expresa su preocupación y su interés con respecto a esta cuestión. Señala que Australia ha planteado sus preocupaciones tanto en Ginebra como en Beijing y espera recibir más información al respecto y, en particular, una notificación de los cambios del régimen de China.

9.4. El representante del Canadá comparte las preocupaciones de los Estados Unidos relativas a las restricciones que China ha anunciado recientemente con respecto a la importación de residuos sólidos y la incertidumbre que suponen para los comerciantes. El Canadá agradecería obtener lo siguiente: 1) información adicional y más detallada con respecto a los productos específicos que China tiene previsto prohibir en virtud del Catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar en China; 2) descripciones claras y explícitas de cada nuevo material cuya importación se prohíba, así como el motivo por el que China aplica esa medida en cada caso, para comprender con más claridad las intenciones de China; 3) una explicación por parte de China de los cambios previstos en su sistema de licencias de importación, así como la fecha de aplicación de dichos cambios; y 4) una aclaración con respecto a si las medidas propuestas se aplicarían a las mercancías destinadas a operaciones de reciclado.

9.5. El orador sostiene que el comercio de materiales reciclables es mutuamente beneficioso, puesto que el Canadá no está en condiciones de transformar muchos de esos materiales de forma tan eficiente como China y, por otra parte, las empresas chinas obtienen materias primas valiosas de proveedores canadienses. La estricta restricción de la importación de dichos materiales en China podría incrementar el precio de esas materias primas, perjudicando así la competitividad de las empresas de transformación chinas. A este respecto, el Canadá alienta a China a que considere todos los mecanismos posibles para evitar una perturbación de este comercio lucrativo y limitar al mismo tiempo cualquier efecto perjudicial en el medio ambiente.

9.6. El representante de la República de Corea comparte las preocupaciones de otros Miembros con respecto a los cambios introducidos por China en el sistema de licencias de importación aplicado a determinados residuos recuperables y materiales recuperados. Indica que Corea seguirá de cerca las medidas de seguimiento adoptadas por el Gobierno chino. Corea espera con interés examinar la notificación de China al Comité y seguir colaborando con China en esta cuestión, cuando sea necesario.

9.7. En respuesta, la representante de China toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados Unidos, la Unión Europea, Australia, el Canadá y Corea. Señala que, como esta cuestión se plantea por primera vez en el Comité, su delegación la comunicará a su capital para que la examine más detenidamente. Con objeto de responder mejor a las preocupaciones, espera que los Estados Unidos y los demás Miembros presenten sus preguntas por escrito.

9.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE**

10.1. El Presidente señala que la transparencia siempre ha sido uno de los pilares esenciales del sistema multilateral de comercio y que, en los últimos años, se ha dedicado mucho trabajo y esfuerzo en el Comité a aumentar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Recuerda que, en la reunión anterior del Comité, el 5 de mayo de 2017, repitió la opinión formulada por su predecesor, Sr. Tapio Pyysalo, de Finlandia, de que los factores causantes del bajo nivel de cumplimiento en ese ámbito son complejos y se requiere abordarlos de manera integral. También considera que no se debe malgastar el tiempo y el esfuerzo dedicados por muchos Miembros y por la Secretaría a simplificar y agilizar los procedimientos de notificación. Por otro lado, reconoce el hecho de que, en esta fase, sigue habiendo divergencia de opiniones entre los Miembros sobre cómo mejorar los procedimientos de notificación y sobre el proceso para conseguirlo.

10.2. Teniendo en cuenta la importancia de aumentar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación en el Comité, propone a los Miembros que sigan trabajando de forma abierta y constructiva. En ese sentido, tiene el propósito de celebrar consultas informales con los Miembros tras la Undécima Conferencia Ministerial. Como nuevo Presidente, desea conocer el parecer de los Miembros sobre: 1) si es necesario continuar los debates en el Comité; y 2) cuál sería el mejor enfoque para ello.

10.3. El representante de los Estados Unidos agradece al Presidente y a la Secretaría todo el esfuerzo invertido en intentar mejorar los procedimientos de notificación, y expresa su decepción por las dificultades experimentadas para avanzar en esa labor. Su delegación entiende que pueda ser difícil cumplir las prescripciones de notificación en virtud del Acuerdo, especialmente para los países menos desarrollados con limitaciones de capacidad. Su delegación también es consciente del nivel de cumplimiento aparentemente muy bajo entre los Miembros de las obligaciones de notificación de los regímenes de licencias de importación.

10.4. En este contexto, el orador acoge con agrado un reexamen de los procedimientos de notificación, en el entendimiento de que las obligaciones sustantivas no se modificarán mediante este proceso y con la condición de que los cambios contemplados se conciban de forma realista para aumentar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación. Además, su delegación sigue siendo partidaria de que la legislación se transmita a la Secretaría en formato electrónico, para facilitar la transmisión y la consulta de esta información.

10.5. El representante de Suiza da las gracias al Presidente y apoya su propuesta de celebrar más consultas. Su delegación lamenta que los debates del Comité no hayan permitido acordar la forma de mejorar la situación con respecto a las notificaciones. Coincide con los Estados Unidos en que el cumplimiento de las obligaciones de notificación en el Comité es deficiente debido en parte a la complejidad del sistema de notificación actual. Subraya que la propuesta de la Secretaría será de aplicación voluntaria y que su delegación sigue considerando que debatir sobre el documento no será un problema. Por lo tanto, su delegación desea continuar los debates.

10.6. La representante de la Unión Europea indica que la UE está dispuesta a participar en cualquier tipo de iniciativa si los Miembros se unen al consenso de trabajar en la revisión de los modelos de notificación. Señala que, como ya ha expresado varias veces en años anteriores, la Unión Europea considera que todavía se pueden mejorar las normas actuales para agilizar el proceso de notificación y hacer que la preparación de la notificación anual sea menos ardua para los Miembros. Por otro lado, la UE también considera necesario que primero los Miembros se pongan de acuerdo sobre el proceso. Por lo tanto, la UE anima a los Miembros que se han opuesto a estos debates en el pasado a que reconsideren sus posiciones y participen en este proceso con el objetivo de aumentar la transparencia normativa.

10.7. El representante del Canadá expresa su apoyo a la iniciativa del Presidente de continuar las consultas informales para hacer avanzar el debate sobre nuevos modelos de notificación. En opinión del Canadá, esta labor facilitará los esfuerzos desplegados para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones de transparencia dimanantes del Acuerdo, y para velar por que Gobiernos y empresas tengan acceso a tiempo a los procedimientos aplicables para el trámite de licencias de importación. El Canadá es partidario de que se continúen los debates sobre este tema y está dispuesto a participar en ellos en cualquier modalidad.

10.8. La representante de Singapur indica que su país apoya los esfuerzos realizados por los Miembros en el Comité para mejorar el nivel global de cumplimiento de las obligaciones de notificación. Singapur acoge con gran satisfacción los talleres de asistencia técnica que organizará la Secretaría y considera estas medidas como un paso adelante en la dirección adecuada. Reitera que su delegación sigue apoyando las anteriores iniciativas del Comité para simplificar las prescripciones de notificación, sin duplicar las obligaciones existentes ni crear otras nuevas.

10.9. El representante de Australia señala que, a medida que evoluciona la tecnología, los Miembros deberían procurar hacer el mejor uso de ella en el ámbito de las notificaciones. En cuanto al escaso nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación al Comité de Licencias de Importación, el representante opina que se puede aumentar ese nivel mediante nuevos enfoques y modificaciones adecuadas. Destaca que los Miembros siempre deberían tratar de mejorar la manera en que se hacen las cosas. Lo ideal para Australia sería disponer de una base de datos, similar a la de otros Comités, en la que los Miembros pudieran buscar fácilmente procedimientos y notificaciones. Sin embargo, reconoce que, entre tanto, quizás sea necesario adoptar primero algunas medidas. La primera es mejorar el proceso de notificación en sí. Anima al Presidente a que celebre consultas sobre este tema y espera con interés trabajar con él en ese sentido.

10.10. La representante de China agradece a la Secretaría los grandes esfuerzos que ha realizado para mejorar la transparencia y la eficacia del modelo de notificación. China concede una gran importancia a la aplicación de la obligación de transparencia prevista en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y cree que el objetivo de los debates sobre los modelos debe ser simplificar las notificaciones, mejorar la eficacia y reducir la carga que representan las notificaciones para los Miembros. Al mismo tiempo, se debería evitar duplicar las obligaciones de notificación o crear otras nuevas. China está dispuesta a participar en debates técnicos al respecto.

10.11. La representante de Tailandia señala que su delegación apoya plenamente la continuación de los debates sobre la forma de mejorar los procedimientos y las prácticas en materia de notificación en virtud del Acuerdo mediante un modelo simplificado que permita cumplir las prescripciones del Acuerdo y reducir la duplicación de los formularios existentes. Subraya que es esencial que el modelo revisado facilite los procedimientos de notificación y aumente la transparencia sin suponer una carga adicional para los Miembros.

10.12. El representante de la República de Corea dice que es partidario de que se continúen las consultas y afirma que su delegación está dispuesta a trabajar sobre esa cuestión para aumentar la transparencia en el Comité.

10.13. La representante del Taipei Chino agradece a la Secretaría el excelente trabajo realizado y los debates celebrados hasta la fecha. Manifiesta el pleno apoyo de su delegación a los modelos de notificación simplificados y agilizados. Alienta a los Miembros que tienen inquietudes a que se muestren flexibles, y espera con interés que se adopten los proyectos de modelos en este Comité en un futuro próximo.

10.14. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

## **11 PROYECTO DE INFORME (2017) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS (G/LIC/W/48)**

11.1. El Presidente informa al Comité de que se ha distribuido en el documento G/LIC/W/48 un proyecto de informe al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), que abarca las actividades del Comité en 2017, para que el Comité lo examine. Señala que las nuevas notificaciones y documentos recibidos desde la publicación del proyecto de informe se incluirán en el informe definitivo.<sup>1</sup>

11.2. El Comité adopta el informe.

---

<sup>1</sup> El informe final se distribuyó con la signatura G/L/1187.

## **12 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

12.1. El Presidente informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 20 de abril de 2018 para la próxima reunión formal del Comité, teniendo presente que se convocarán reuniones adicionales si es necesario.

12.2. El Comité toma nota.

---